

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- En el Ejercicio Fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Granados, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 4º.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos: I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			T A R I F A		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	61.42	0.0000	
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	61.42	0.7753	
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	88.24	1.2520	
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	173.88	1.5758	
\$ 259.920.01	A	\$ 441.864.00	355.89	2.0247	
\$ 441.864.01	A	En adelante	724.29	2.0263	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral			T A R I F A	
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$0.01	A	\$19.679.47	61.42	Cuota Mínima
\$19.679.48	A	\$23.019.00	3.12242564	Al Millar

\$23.019.01	en adelante	4.02268704	Al Millar
-------------	-------------	------------	-----------

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.24160742
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.182080606
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.171797355
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.205440092
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.308667953
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.700037317
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.156562908

Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.339982072
Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	2.205440092

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$41.757.29	61.42	Cuota Mínima
\$41.757.30	A	\$172.125.00	1.4708	Al Millar
\$172.125.01	A	\$344.250.00	1.5446	Al Millar
\$344.250.01	A	\$860.625.00	1.7056	Al Millar
\$860.625.01	A	\$1.721.250.00	1.8527	Al Millar
\$1.721.250.01	A	\$2.581.875.00	1.9717	Al Millar
\$2.581.875.01	A	\$3.442.500.00	2.0592	Al Millar
\$3.442.500.01		En adelante	2.2206	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 61.42 (sesenta y un pesos cuarenta y dos centavos M.N.).

SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 6°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°. - Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$ 3.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley la N.º 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 8º.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de GRANADOS, Sonora, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

T A R I F A

Categoría	Costo
a) Cuota fija	\$99.22
b) Persona Sola (Rancho) y persona de la tercera edad que viva sola	\$70.87
c) Cuota Semiresidencial	\$113.39
d) Cuota Residencial	\$127.57
e) Cuota Mínima (Solar deshabitada)	\$14.18
f) Cuota casa vacacional	\$42.52
g) Cuota de $\frac{3}{4}$	\$170.10
h) Cuota casa vacacional encargada. a terceros para regar plantas y/o sistema de gotero	70.87
i) Cuota para corral y pilas	56.69
j) Cuota de toma extra	\$99.22
k) Cuota Comercial	212.61

I. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

T A R I F A

	Costo
Por contratación	
a) Para Toma de agua potable de 1/2" de diámetro	\$283.49
b) Para tomas de agua potable 3/4" de diámetro	\$708.71
c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro	\$283.49

d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro	\$708.71
e) Por reconexión del servicio de agua potable	\$155.91
f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% el importe del consumo De agua potable en el mes	

Se aplicará un descuento 50% sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$ 10,000.00 (Diez mil Pesos 00/100 M.N.)
2. Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$ 80,000.00 (Ochenta mil pesos 00 /100)
3. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
4. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Granados, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento 7% del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Granados, Sonora.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de quince 15 % (quince por ciento) del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Artículo 9°.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Granados, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Granados,

Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de estos conforme al Artículo 152 de la Ley 249.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo con el Artículo 170 de la misma Ley 249.

Artículo 10.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 3% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 11.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios

Artículo 12.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley de Agua del Estado.

Artículo 13.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de, Granados, Sonora, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 y 178 de la Ley de Agua del Estado.

Artículo 14.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165 fracción I, incisos b), c), d), g), h), de la Ley 249.

Artículo 15.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 16.- Por la prestación del servicio de alumbrado público los usuarios pagarán un derecho de \$ 10.70 en base al costo total del servicio que se hubiere generado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal Electricidad, más el número de los propietarios o poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos, que no cuenten con dicho servicio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 17.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- El sacrificio de:	Veces Medida vigente	Unidad de Actualización
a).- Novillos, toros y bueyes.	0.80	
b).- Vacas.	0.80	
c).- Vaquillas.	0.80	
d).- Terneras menores de dos años.	0.80	
e).- Toretas, becerros y novillos de dos menores años.	0.80	
f).- Sementales		

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 18.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2 %, sobre el precio de la operación.

II.- Por la autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:

- a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 2.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 10.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente para predios rurales y 3.30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente para predios urbanos.
- c) Por relotificación, por cada lote 2.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

SECCIÓN V OTROS SERVICIOS

Artículo 19.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

I.- Por expedición de:	Veces Unidad de medida y actualización vigente
a). Certificados.	0.83

II.-Licencias y permisos especiales

- a) Vendedores ambulantes diarios de lunes a viernes \$221.00
- b) Vendedores ambulantes diarios de viernes a Domingo \$554.00

CAPÍTULO TERCERO

PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 20.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Por Mensura, remensura, deslinde y localización de lotes: | \$306.47 |
| 2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles: | |
| 3.- Otorgamiento de Financiamiento y Rendimiento de Capitales | |
| 4.- Venta de lotes en el panteón de 6 mts2 | \$480.00 |

Artículo

21.-El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 22.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA MULTAS

Artículo 23.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 24.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 y 6 veces unidad de medida y actualización:

- Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los términos del Artículo 231, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procedimiento conforme al Artículo 231, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente

con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece el Artículo 231, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 25.- Se impondrá multa equivalente de entre 30 y 35 veces unidad de medida y actualización. Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los Artículos 223 y 232, inciso a), fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

- a) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, fracción VII, inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- c) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- d) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso e) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- e) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje, procediendo conforme al Artículo 232, inciso f) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 26.- Se aplicará multa equivalente de entre 10 y 12 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable, conforme lo establece al Artículo 233, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 27.- Se aplicará multa equivalente de entre 6 y 7 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo en doble fila,
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga la tarifa autorizada, así como alterada;
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;
- e) Por circular en sentido contrario;
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo;
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas;
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas;
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje;
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas;

Artículo 28.- Se aplicará multa equivalente de entre 6 y 7 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de y veces unidad de medida y actualización.

- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;
- h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros;
- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo;
- j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado;
- k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
 - 1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado;
 - 2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 29.- Se aplicará multa equivalente de entre 6 y 7 de la unidad de medida y actualización, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;
- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- h) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;

- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
- o) Permitir el de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores;
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás;
- q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje;
- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración;
- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención;
- t) Dar vuelta lateralmente o en “U” cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en “U” a mitad de cuadra;
- u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas;
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 30.- Se aplicará multa equivalente de entre 4 y 5 de la unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil;
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores;
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar;

- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías;
- e) Falta de espejo retrovisor;
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo;
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto;
- i) Conducir en zigzag con falta de precaución o rebasar por la derecha;
- j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto;
- k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo;
- l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado;
- m) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 31.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

- 1. Multa equivalente de entre 5 y 6 veces unidad de medida y actualización:
 - a) Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
 - b) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
 - c) Vías públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
- 2. Multa equivalente de entre 1 y 2 de la unidad de medida y actualización:
 - a) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.
 - b) Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 32.- El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 33.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Clave	Concepto		
1000	IMPUESTOS		294,852.00
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		272,880.00
1201	Impuesto predial		234,984.00
	1.- Recaudación anual	145,248.00	
	2.- Recuperación de rezagos	89,736.00	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	36,696.00	36,696.00
1204	Impuesto predial ejidal	1,200.00	1,200.00
1700	Accesorios		21,972.00
1701	Recargos	21,972.00	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	240.00	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	21,732.00	
4000	DERECHOS		369,504.00
4300	Derechos por prestación de servicios		
4301	Alumbrado público	61,008.00	61,008.00
4302	Agua potable y alcantarillado	288,924.00	288,924.00
4304	Panteones		8,448.00
	1.- Venta de lotes en el Panteón	8,448.00	
4305	Rastros		3,180.00
	1.- Sacrificio por cabeza	3,180.00	
4310	Desarrollo urbano		1,800.00

	1.-Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de propiedad.)	600.00	
	2.-Por la autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos	1,200.00	
4318	Otros Servicios		6,144.00
	1.- Expedición de certificados	4,944.00	
	2.Licencias y permisos especiales(vendedores ambulantes)	1,200.00	
5000	PRODUCTOS		420.00
5100	Productos de tipo corriente		
			420.00
5103	Utilidades, dividendos deslinde o localizacion de lotes	12.00	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	408.00	
6000	APROVECHAMIENTOS		87,768.00
6100	Aprovechamientos tipo corriente		21,504.00
6101	Multas	1,200.00	
6109	% sobre recaudación en la Sub Agencia Fiscal.	12,456.00	
6114	Aprovechamientos diversos (fiestas regionales)	7,848.00	
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		66,264.00

6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	66,264.00
------	---	-----------

8000 ***PARTICIPACIONES Y APORTACIONES***

8100	Participaciones	14,453,603.30
-------------	------------------------	----------------------

8101	Fondo General de Participaciones	8,318,202.82
------	----------------------------------	--------------

8102	Fondo de Fomento Municipal	3,727,911.56
------	----------------------------	--------------

8103	Participaciones estatales	199,718.82
------	---------------------------	------------

8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	0.00
------	--	------

8105	Fondo de impuesto especial (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	65,793.65
------	--	-----------

8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	105,687.91
------	-----------------------------------	------------

8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	22,506.39
------	--	-----------

8109	Fondo de Fiscalización	1,811,835.95
------	------------------------	--------------

8110	IEPS a las gasolinas y Diesel	117,873.55
------	-------------------------------	------------

8111	Fondo de Compensación ISAN	22,506.39
------	----------------------------	-----------

8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	61,566.25	
8200	Aportaciones		1,538,839.45
8201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	895,959.00	
8202	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	642,880.45	
8300	Convenios		1,054,440.00
8335	Cecop	1,054,440.00	
TP	TOTAL, PRESUPUESTO		18,417,030.80

Artículo 34.- Para el ejercicio fiscal de **2023** se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de **GRANADOS**, Sonora, con un importe **de \$ 18,417,030.80 (SON: DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA PESOS 80/100 M.N.)**.

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 3% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2023.

Artículo 36.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 37.- El Ayuntamiento del Municipio de GRANADOS, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2023.

Artículo 38.- El Ayuntamiento del Municipio de GRANADOS, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y

documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 39.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 40.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran fincar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 41.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 42 .- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan el valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.